



DECRETO ALCALDICIO Nº

2074

SANTA MARIA, 1 6 OCT 2017

VISTOS; Estos Antecedentes,

- Decreto Alcaldicio Nº 4049 de fecha 06.12.2016, de la I. Municipalidad de Santa María.
- Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, modificada por la Ley N° 20.033 del año 2005.
- Las Facultades y Atribuciones que me confiere la Ley № 18.695 sobre Disposiciones Municipales.
- Decreto Alcaldicio N° 427 del 15.02.2017.
- Decreto Alcaldicio N° 568 del 13.03.2017.

CONSIDERANDO: Decreto Alcaldicio N° 2066 del 16.10.2017, que modifica esta Ordenanza en cuanto cobros de Derechos Municipales en puestos en la Fiesta Religiosa de Santa Filomena e incluye lo preceptuado en la Ley N° 20.3956 sobre el "redondeo", materias que entrarán en vigencia la primera a partir de la fecha de este Decreto y la segunda a partir del 01 de Noviembre de 2017.

DECRETO

MODIFICASE Y PROCLAMESE, en texto refundido la siguiente Ordenanza de Cobro de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Permisos, para la Comuna de Santa María:

Ordenanza N° 01/2014 (Actualizada)

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES VARIAS

<u>ARTICULO 1°:</u> La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro por los Derechos Municipales que deban pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado por las concesiones, permisos o servicios que obtengan del Municipio.

Esta Ordenanza se dicta en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, modificada por la Ley N° 20.033 del año 2005 y a la Ley N° 18.695 de 1989, Ley Orgánica de Municipios y Administración Local, por lo que en este acto, quedan revocadas, total y completamente, las anteriores Ordenanzas Locales relativas al cobro de derechos y sus modificaciones.





LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS

<u>ARTICULO 2°:</u> Cada Departamento Municipal confeccionará la liquidación de derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza, que se notificará al contribuyente, quien deberá integrar su pago en la Tesorería Municipal, en el plazo que fije la Municipalidad.

ARTICULO 3°: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, y que se encuentren expresados en porcentajes de una Unidad Tributaria Mensual, se liquidarán y pagarán, cada vez, ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

DEVOLUCION DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 4°: La devolución de todo o parte del monto pagado por un Derecho Municipal, cuando proceda, se efectuará por resolución fundada del respectivo Departamento.

Los contribuyentes que por cualquiera causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagado el permiso o patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltase, para enterar el período pagado.

CAPITULO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 5°: Derechos Municipales sobre Transito, Transporte, Vehículos y Otros.

Duplicado Permisos de Circulación por pérdida, deterioro, transferencia o

Se pagará por los Derechos Municipales, los siguientes montos:

A.- Permisos de Circulación y Estacionamientos Reservados en Bienes Nacionales de uso público.

Modificación de datos	0.15 UTM.		
Duplicado sello verde, rojo o amarillo	0.20 UTM.		
 Información empadronamiento de vehículos (x unidad) 	0.10 UTM.		
 Certificado inspección ocular de vehículo, verificación N° motos u otras 			
Características	0.15 UTM.		
 Certificado avalúo de vehículos 	0.10 UTM.		
 Duplicado de patente carro de arrastre 	0.30 UTM.		
 Autorización y visto bueno de (planos o croquis) de señalizaciones a utilizar 			
Por trabajos en vía pública por empresas constructoras o contratistas.	0.50 UTM.		
 Permiso por traslados de vehículos para reparaciones u obtención de 			
Revisión técnica (diario - máximo 3 días).	0.30 UTM.		
 Estacionamiento reservado vehículos livianos anuales por 5 mts. 			
(Incluida señal y demarcación)	3 UTM.		
 Estacionamiento reservado vehículos pesados anuales por 12 mts. 			
Sólo carga y descarga (Incluida señal y demarcación).	6 UTM.		
B Licencias de Conducir.			
 Primera Licencia de conducir clase B-C-D. 	0.50 UTM.		
 Primera Licencia de conducir clase E. 	0.30 UTM.		
 Primera Licencia de conducir clase F. 	0.35 UTM.		
 Primera Licencia de conducir clases A-1/A-2/A-3 y A-4. Ley N° 19.495 	0.40 UTM.		
 Control seis años en Licencias clases B-C-D. 	0.50 UTM.		
~ 2 ~			



Provincia de San Felipe I. Municipalidad de Santa María Secretaría Municipal



0.05 UTM. 0.06 UTM.

0.06 UTM.

0.12 UTM.
0.20 UTM.
0.35 UTM.
0.35 UTM.
0.25 UTM.
0.10 UTM.
0.30 UTM.
0.20 UTM.
0.25 UTM.
0.30 UTM.
0.10 UTM.
0.10 UTM.
0.10 UTM.
0.10 UTM.

<u>ARTICULO 6°.-</u> Derechos Municipales por servicios especiales de extracción de basuras, distintos de los indicados en los Artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, se cancelarán por concepto de derechos municipales, los que se indican más adelante:

Certificado de antigüedad como conductor.

Cuestionario examen clases A-1/A-2, antiguos

Cuestionario examen clase D.

•	Retiro de escombros (por metro cúbico).	0.40 UTM.
•	Retiro de ramas, hojas y otros (por metro cúbico).	0.20 UTM.
•	Extracción de árboles a petición de particulares (x Unidad).	0.30 UTM.
•	Corte sin autorización de árboles ubicados en Bienes Nacionales de	
	Uso público (x unidad).	1.50 UTM.
•	Botar escombros en lugares que no sean botaderos.	3 UTM.
•	Mantener sin autorización materiales de construcción en la	
	Vía pública.	0.50 UTM.
•	Limpieza de canales y acequias de regadío en sectores urbanos	
	(Primera vez).	0.50 UTM.
•	Limpieza de canales y acequias de regadío en sectores urbanos	
	(Reiterativo).	1 UTM.
•	Certificado Extracción de Aseo Industrias y similares.	0.05 UTM.
•	Ocupación vía pública por metro cuadrado, por día	0.01 UTM.

<u>ARTÍCULO 7°.-</u> Derechos Municipales por servicios y/o infracciones determinadas por el Juzgado de Policía Local, Juzgado de Letras y Fiscalía, en virtud de sus atribuciones propias:

A.- Servicios de bodegaje respecto de vehículos o animales abandonados en las vías públicas o retenidas por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagarán el siguiente derecho diario:

•	Automóviles, camionetas, furgones y similares.	0.07 UTM.
•	Camiones, buses y otros similares.	0.09 UTM.
•	Motocicletas y similares.	0.04 UTM.
•	Bicicletas y similares.	0.04UTM.
•	Vehículos Tracción animal o humana.	0.04 UTM.
•	Animales.	2 UTM.





Permisos y Multas Varias: B.-

•	Permiso provisorio de conducir (mensual)	0.20 UTM.
•	Multa por bañarse en sitios prohibidos (primera vez).	0.10 UTM.
•	Multa por reincidencia bañarse en sitios prohibidos.	0.20 UTM.
•	Derrames de aguas de regadío en vías públicas.	1 UTM.
•	Reincidencia derrames aguas de regadío en vías públicas.	1.50 UTM.

ARTICULO 8°.- Derechos Municipales relacionados con las Patentes por ejercicio transitorio de actividades lucrativas y extracción materiales pétreos desde Bienes Nacionales de uso público.

Derechos por Patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas: A.-

Funcionamiento de Circos y Parques de Entretención (por cada semana o fracción) 1 UTM.

Establécese: Que los circos o espectáculos públicos instalados en carpas o similares, para su funcionamiento en la Comuna, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- Autorización del propietario del terreno.
- Sistema propio de agua potable o autorización de Esval o de los vecinos por escrito.
- Empalme eléctrico autorizado por Chilquinta, generador propio, o autorización de vecinos por escrito.
- Sistema de W.C. químicos, o bien autorización de vecinos por escrito.
- Instalaciones seguras para el público (tribunas, galerías).

Las Juntas de Vecinos o Clubes Deportivos visarán los permisos en señal de conformidad con su actuación.

El empresa circense o quien lo represente se harán responsables de todo daño o perjuicio a los bienes tanto privados como fiscales.

La solicitud: De funcionamiento sólo será autorizada por el Departamento de Rentas y el Sr. Alcalde, una vez aprobada por la Dirección de Obras Municipales.

- Puesto de expendio de frutas y verduras de temporada (por mes o fracción). Los puestos de expendio de frutas y verduras tendrán permiso por un plazo de cinco (5) meses corridos en el año calendario, por cada contribuyente solicitante.
- Autorizaciones especiales transitorias, para expendio de bebidas alcohólicas Según Art. 19, Inciso III de la Ley N° 19.925, valor diario: 1 UTM Las organizaciones comunitarias con Personalidad Jurídica. Quedarán Exentas de pago de Derechos Municipales, siempre y cuando no persigan fines de lucro.

0.50 UTM. a) Locales establecidos, diario.

b) Permisos provisorios nuevos (diarios) 1 UTM.

Fondas y Ramadas por día de funcionamiento. 1 UTM.

Derecho guía libre tránsito de animales. 0.50 UTM.

Inscripción marca de fuego para animales. 0.20 UTM.

Ocupación diaria de sitios vía pública (por metro cuadrado) 0.01 UTM.





A-1 Fiesta Religiosa de Santa Filomena: Los valores que a continuación se i modificados anualmente por el Honorable Concejo Municipal. Sector A: Desde la Iglesia hacia el Norte, ambos costados hasta cruce Sector Jahuelito (Estacionamiento movilización colectica y buses).			
Ventas cualquier rubro por puesto.	\$ 120.000		
Sector B: Desde la Iglesia hacia el Sur, ambos costados, ventas cualquier rubro por puesto.	\$ 100.000		
Sector C:	\$ 75.000		
AMBULANTES	\$ 50.000		
PAÑUELERO	\$ 20.000		
A-2 Las organizaciones comunitarias con Personalidad Jurídica, quedarán exentas de pago de Derechos Municipales cuando se trate de beneficios sin fines de lucro, en caso contrario pagarán loa siguientes valores diario.			
 Empleo Estadio Municipal, día. 	0.20 UTM.		
Empleo Estadio Municipal, noche	0.25 UTM.		
 Arriendo Sala Uso Múltiple a OO.CC para actividades artísticas y culturales. 	1 UTM.		
 Arriendo sala Uso Múltiple a otras organizaciones por hora. 	0.12 UTM.		
 Ejercicio del Comercio Ambulante y Propaganda: Ambulante a domicilio (diario). Comercio ambulante a domicilio (mensual) Lienzos con propaganda por unidad (diario) Ambulante a domicilio (semanal). Ambulante en la vía pública diario (Carro). Ambulante en la vía pública semanal (Carro). Ambulante en la vía pública mensual (Carro). Ambulante en lugar establecido (Electrodomésticos a gran escala). Ventas ocasionales a domicilio (diario). Promotores comerciales, por persona (diario). Propaganda mediante alto parlantes móviles (diario). Propaganda mediante carteles adosados muro del local comercial, Exteriormente (cada uno, mensual). Propaganda mediante carteles ubicados en la vía pública, Cada uno, mensual. Colocación Mural de Propaganda en la vía pública, cada uno, mensual). 	0.10 UTM. 0.25 UTM. 0.05 UTM. 0.15 UTM. 0.08 UTM. 0.10 UTM. 0.30 UTM. 1.50 UTM. 0.08 UTM. 0.08 UTM. 0.08 UTM. 0.10 UTM.		
 Permisos Provisorios (Negocios con local establecido) 	0,13 UTM.		
 Valor Feria de Fin de semana: Frutas, Verduras, Legumbres, Semillería, etc. (Semanal). Bazar, paquetería, etc. (Semanal). 	0,094 UTM. 0,047 UTM.		
 C Extracción Materiales Pétreos desde Bienes Nacionales de Uso Público: Extracción áridos o material estabilizado mecánico por metro Cúbico, para fines particulares o privados. 	0.04 UTM.		





- Extracción áridos o material estabilizado mecánico por metro
 Cúbico, para fines particulares o privados, para obras públicas o de desarrollo social emplazadas en la Comuna.
 0.03 UTM.
- Extracción áridos o material estabilizado manual por metro cúbico.

0.02 UTM.

ARTICULO 9°.- Derechos relacionados con la Dirección de Obras, correspondientes a Permisos de Subdivisión, Loteos, Construcción, Certificados y Otros, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Estos derechos municipales a cancelar no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularán conforme a la siguiente tabla.

Tipos de Obras	Derecho Municipal
1 Subdivisiones y Loteos.	2.0% del avalúo fiscal del terreno.
2 Obra nueva y ampliación	1.5% del presupuesto.
3 Alteraciones, reparaciones, obras menores	
y provisorias.	1.0% del presupuesto.
4 Planos tipo autorizados por el Ministerio de	
Vivienda y Urbanismo.	1.0% del presupuesto.
5 Reconstrucción.	1.0 del presupuesto.
6 Modificaciones de Proyecto.	0.75% del presupuesto.
7 Demoliciones.	0.5% del presupuesto.
Aprobación de planos para venta por pisos. unidad a vender.	2 cuotas de ahorro CORVI por
9 Certificados de número, línea, recepción,	
venta por pisos, etc.	1 cuota de ahorro CORVI.
10Permiso de instalación de torre soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión	
de telecomunicaciones.	5% del presupuesto de instalación.

Las edificaciones fiscales y de sus organismos descentralizados pagarán igualmente estos derechos municipales.

En virtud a los dispuesto en el Artículo N° 130, se entienden derogadas todas las exenciones, totales y parciales, contenidas en las leyes generales o especiales, reglamentos, decretos y todo otro texto legal o reglamentario, que digan relación con los derechos municipales por permisos de urbanización o de construcción. Lo anterior se aplicará aún en los casos en que las disposiciones legales o reglamentarias otorguen exenciones reales o personales de toda clase de impuestos, contribuciones o derechos, presentes o futuros, y cualquiera que sea la exigencia especial que la norma legal o reglamentaria que las concedió, haya señalado para su derogación. Exclusivamente se exceptúan de ésta disposición las exenciones o franquicias que se conceden subordinadas a reciprocidad, en virtud de normas o principios reconocidos por el derecho internacional.





Otros Pagos:

Tipo de Obras Derecho Municipal

Certificado de informaciones previas.

0.07 UTM.

Desarchivar para prestar antecedentes y saquen copias.

0.05 UTM.

Terrenos de esquina:

La Dirección de Obras, por razones de interés general y en casos especiales, podrá autorizar la construcción de edificaciones al costado de la construcción existente, el cual, debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Debe mantener la línea de edificación de la construcción existente.
- No puede sobrepasar los aleros hacia la vía pública.
- Las aguas lluvias deben desarrollarse dentro de la propiedad.
- Los muros que dan hacia la vía pública tienen que cumplir con una resistencia de un F-120 al fuego, no se pueden abrir rasgos de vanos de ventana y puertas, la altura máxima es de 2.70 mts. Cuya terminación debe ser en forma horizontal.

<u>ARTICULO 10°.-</u> Derechos relacionados con la Ley N° 20.285 y su Reglamento, sobre acceso a la información pública, que en Artículo 20° de dicho Reglamento, entiende como costos directos de reproducción "todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

El Instructivo N° 6 del consejo para la Transparencia de fecha 19 de Marzo de 2010, fijo criterios y normas, que los organismos de la administración del Estado, deben acatar y cumplir, en especial, en cuanto a la fijación de los costos directos de reproducción.

Costos de Reproducción de Antecedentes Públicos, que incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA):

a) Formato CD. 0.015 UTM.
b) Formato DVD. 0.017 UTM.
c) Fotocopia en blanco y negro. 0.012 UTM.
d) Planos (unidad). 1 UTM.

CAPITULO TERCERO: SANCIONES

ARTICULO 11°.- Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde una y hasta 10 Unidades Tributarias Mensuales, según la Ley correspondiente.





CAPITULO CUARTO: VIGENCIAS Y DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 12°.- Entiéndase derogada a contar del 01 de Abril de 201, la Ordenanza Municipal N° 1 del 28 de Octubre 2014 y sus modificaciones posteriores.

<u>ARTICULO 13°.-</u> El Alcalde podrá rebajar o eximir los derechos señalados anteriormente mediante Decreto Alcaldicio, por motivos fundados y previo informe del Departamento respectivo, a excepción de los montos establecidos en la Ley General de Urbanismo y Construcción.

ARTICULO 14°.
A partir de Noviembre de 2017, entra en vigencia para esta Ordenanza, lo establecido en la Ley N° 20.956, Artículo 13°, Artículo Séptimo Transitorio, que dice: En todos los pagos cuya solución se realice en dinero en efectivo, las cantidades iguales o inferiores a \$ 5 se depreciarán a la decena inferior, y las cantidades iguales o superiores a \$ 6 se elevarán a la decena superior. Todo lo acá dispuesto entrará en vigencia desde el 01 de Noviembre de 2017.

Anótese, comuniquese y transcribase (**p.)) es**ente Ordenanza a todos los Departamentos Municipales, publiquese en la págnea web municipal en el mos de Abril de 2017 y archivese.-

PROFESOR

VALCALDE DE SANTA MARIA

LUIS BASAUL CRAVIOLATION
ASISTEME SOCIAL
SECRETARIO MUNICIPAL

RODRIGO ARELLANO LEON
CONTADOR AUDITOR
DIRECTOR DE CONTROL

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Administración y Finanzas Municipalidad.
- Rentas Municipales
- Dirección de Tránsito
- Juzgado de Policía Local
- Dirección de Obras
- Transparencia
- Oficina de Partes
- Archivos Secretaría Municipal.

CZI/LBC/RAL/dat. Octubre 2017.